



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE62/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-6/2020

G L O S A R I O

Junta	Junta General Ejecutiva
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Instituto Nacional Electoral

Lineamientos de evaluación	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
Personal del Servicio	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de



Instituto Nacional Electoral

manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto

**Sala Regional
Ciudad de
México**

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Reglamento
Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto del periodo de septiembre de 2017 a agosto 2018.
- II. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- III. El 11 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la DESPEN notificó a la Mtra. Noemí Rosales García el oficio INE/DESPEN/3346/2019 a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- IV. El 17 de enero del 2020, la Mtra. Noemí Rosales García promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto radicado bajo el número



Instituto Nacional Electoral

de expediente SCM-JLI-6-2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- V. El 17 de marzo de 2020, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió un Acuerdo General en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020. El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se regirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto publicado en 2016.
- VII. El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, en que, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- VIII. El 3 de febrero de 2021, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar **parcialmente** la resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-6-2020 en la que se determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Efectos de la Sentencia

*Al resultar **fundados** los planteamientos de la actora, relacionados con la calificación otorgada a la **Meta colectiva 3**, en el factor eficiencia del **atributo oportunidad**, esta Sala Regional resuelve **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada para que la Junta General emita una nueva en la que subsane el estudio probatorio que no realizó, y valore en el atributo de la*



Instituto Nacional Electoral

*oportunidad en la Meta colectiva 3, relativa a que el acceso al sistema no fue posible en las fechas previstas en el respectivo calendario y que ello no resulta atribuible a la actora. Ello, sin perjuicio de **la mejora obtenida por la actora a consecuencia de la reposición de sus calificaciones obtenida en el Acuerdo INE/JGE21/2020.***

Se precisa que derivado de lo ordenado, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho de non reformatio in peius -relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación de la demandante-.

Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.

[...]

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México bajo el número de expediente SCM-JLI-6-2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o); de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 y 281 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades y décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.



Instituto Nacional Electoral

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 3, numeral 2, inciso e) y 25, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalan que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, y las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la LGIPE señala que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41CPEUM; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 82 fracciones IV, V y VII del Estatuto anterior señala que es obligación del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el Estatuto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

Los artículos 277 y 279 establecen el derecho que tiene el personal del Servicio para inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño y los requisitos que deben cumplir para la presentación de dichos escritos. La Junta es el órgano competente para resolver las inconformidades que presenten, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN es la instancia que elabora los proyectos de resolución.

En materia de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, son aplicables los artículos 3; 6, incisos



Instituto Nacional Electoral

c) y e) de los Lineamientos de evaluación los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio y determinan los criterios, las personas evaluadoras, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.

Los artículos 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de inconformidades señalan que una vez que la Junta apruebe las resoluciones, la DESPEN procederá a notificar mediante oficio, el sentido de estas al evaluador e inconforme.

En los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó la persona evaluada ni anexar pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado. En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, el personal evaluador realizará la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos de evaluación. Una vez que la DESPEN cuente con el nuevo Dictamen de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlo para su aprobación ante la Junta.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

De la lectura a la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JLI-6-2020, se desprenden las siguientes consideraciones:

“...
...

Ahora bien, los agravios de la actora son sustancialmente fundados porque la DESPEN fue omisa en valorar la totalidad de las pruebas que la actora le presentó junto con su inconformidad, aunado a que dicha la valoración de éstas no fue objetiva y, por tanto, indebida como se explica en seguida.

...
...

*En ese sentido, se considera que le **asiste la razón a la actora** cuando señala que la DESPEN fue omisa en valorar las pruebas que presentó junto con su inconformidad, con la cuales pretendió acreditar que constantemente existieron fallas en el sistema que, si bien oportunamente reportó, no fueron atendidas sino hasta el diecinueve de abril, fecha que excedía en un día el límite para ser calificada dentro del atributo oportunidad alto, lo que ocasionó que ella haya sido calificada con un nivel de oportunidad bajo.*



Instituto Nacional Electoral

...
En ese sentido, dada la especificidad que requiere la Evaluación del Desempeño de las personas que integran el SPEN, resulta relevante que sea -en un primer momento- la DESPEN quien lo realice, además de que efectúe una primera revisión la Junta General y, luego -de darse el caso- esta Sala Regional revise la resolución que corresponda.

Así, se garantiza por lo menos el acceso de la actora a dos instancias; lo que tiene como finalidad salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la actora, contenido en el artículo 17 de la Constitución.

...
*En ese sentido, son **fundados** los planteamientos de la actora, relacionados con la calificación otorgada a la **Meta colectiva 3**, en el factor eficiencia del **atributo oportunidad** que fue confirmada en la Resolución IMPUGNADA.*

...”

En razón de lo anterior, la resolución referida determina reponderar la calificación otorgada en el atributo oportunidad de la Meta Colectiva 3, lo cual se materializa a través de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la maestra Noemí Rosales García en contra de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, por el que se ordena la reposición de su evaluación en el atributo de oportunidad del indicador de eficiencia, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta



Instituto Nacional Electoral

Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio SCM-JLI-6-2020.

Segundo. Se ordena la reposición de la evaluación realizada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a la Mtra. Noemí Rosales García en la Meta Colectiva 3, en el atributo oportunidad del indicador de eficiencia, conforme al Considerando SÉPTIMO de la resolución.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, encaminadas a realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita un nuevo Dictamen de resultados, y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Quinto. Se instruye a la DESPEN notificar a la maestra Noemí Rosales García el contenido del presente Acuerdo y sus anexos.

Sexto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución y el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 en el expediente personal de la funcionaria.

Séptimo. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-6-2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de marzo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; y el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**